

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2025 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2024**

**ACTOR Y RECORRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3553-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.**

**I. Radicación.**

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **84/2025-CA**, mismo que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. Desechamiento.**

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de reclamación**; precepto que dispone:

*“Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:*

*I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2024**

II. *Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;*

III. *Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*

IV. *Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*

V. *Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*

VI. *Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*

VII. *En los demás casos que señale esta ley.”.*

Del artículo transcrito se advierte que la procedencia del recurso de reclamación, en controversias constitucionales, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborando lo anterior, la exposición de motivos de la ley reglamentaria enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la que se señala:

*“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, - incluyendo el de suspensión -, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (…)”.*

Con base en lo expuesto, se concluye que, **en la etapa de cumplimiento de sentencias de las controversias constitucionales, el recurso de reclamación únicamente procede contra la determinación que declara cumplida la sentencia.**

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Presidente, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de reclamación 48/2025;

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2025-CA, DEDUCIDO DEL  
RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2025, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2024**

**determinación que es inatacable**, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley reglamentaria.

Conclusión que de ninguna manera deja en estado de indefensión a la parte recurrente, dado que tendrá la oportunidad de hacer valer todas las violaciones procesales que a su consideración se cometieron en la etapa de cumplimiento, al momento de impugnar el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia.

Con lo expuesto, no se soslaya que la parte recurrente argumente que el acuerdo impugnado *“produce un agravio directo y de imposible reparación”*, con lo que implícitamente hace referencia al supuesto previsto en la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria, que establece que la reclamación debe admitirse cuando la resolución, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar un agravio material; sin embargo, dicha hipótesis está referida al trámite de la controversia, en virtud que la referida hipótesis señala que ese agravio no debe ser reparable en la sentencia definitiva.

Entonces, si en el caso la controversia constitucional se encuentra en etapa de ejecución, dicho supuesto es inaplicable.

Aunado a que admitir el recurso de reclamación, generaría una cadena interminable de impugnaciones.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación.**

**III. Archivo.**

Archívese el expediente como asunto concluido.

**IV. Delegados, autorizados y notificaciones electrónicas.**

El recurrente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2024**

tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**V. Notifíquese.**

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho 803/2025 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cumplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **84/2025-CA**, deducido del recurso de reclamación **48/2025-CA** derivado de la controversia constitucional **94/2024**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LATF/PTM

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 84/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 752438

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:13:57Z / 01/10/2025T21:13:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b7 ba eb b1 11 7e 0d 3a 49 81 e1 35 9c 60 95 f4 6f eb ae 8a 06 61 3e 58 b6 a9 a9 b3 b1 ac 76 94 49 89 3d b5 80 16 51 e7 d1 19 4c 85 58 74 96 4d d6 5e 94 08 d2 2c 15 37 0e c7 ed 3d d6 97 04 7b 73 d8 a9 40 cc e1 e2 43 40 bb 7f c7 5d 06 09 1f 1f 33 8e 97 31 6c 0f 0d 6d eb ed fe 35 31 f6 91 68 b7 8a bd 57 d4 3c 8b eb 11 53 18 ad 5e 33 fb 65 27 39 dc 5f d5 93 98 63 06 b3 8c 21 16 08 5f 00 be 5f 2d 9c e9 cc 93 94 eb c1 55 cd dd 90 8d 0f c8 3d e5 42 de 8d 73 32 e4 f3 12 5b 57 d5 b6 46 21 ec 8e 02 b9 b1 0f 39 81 82 6e 10 45 32 f1 78 c9 12 54 b1 fb 52 a3 74 b2 ce 4e 5b 17 29 b5 a8 2c 70 00 42 ce 7c c0 15 21 71 14 44 34 0c 26 80 58 86 fe 10 a4 85 37 66 81 ee 8d eb 5e 32 7c 70 90 1d 2a 20 98 79 47 48 5d fe a3 cf 01 ff 3b 1f a0 d6 a3 14 22 ef 62 b2 05 5a 48 90 36 c9 e1 17 fb d2 57 e3 94 dd 2e 39 0a 8a 68 41 91 da 4d ed				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:13:57Z / 01/10/2025T21:13:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:13:57Z / 01/10/2025T21:13:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	532132			
	Datos estampillados	6F19821030F27EE8DC4687958DF14837637DD97462E5C450BA32F657DA43B47AFFB1C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:42:34Z / 01/10/2025T01:42:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	98 4d 8b 10 7b f8 66 44 b0 1d b2 39 09 ed ed 4d 6a 06 ba 83 4d d7 5c 63 8e c9 0e 56 d0 01 b5 79 61 f3 3d 27 dc 61 1f 30 54 72 a9 7a 78 c9 47 6c 51 1e 1e 1b 2d 67 27 6c bb 89 3e df 75 5f ba bd 1b a8 e2 f3 b0 ba 2b 5e 1c 9b 07 c6 53 0d da 6a a7 08 11 24 14 2f c4 7c bc a2 bb 9e d5 d9 b7 e0 d7 6d c1 55 df 8b 4c 9d bb 17 d3 5a 67 08 1a eb 2f 3c 9b 90 a3 f5 31 e5 59 28 37 5e 6c dc f1 54 94 18 6f 69 75 0d c4 0b 6b ec 45 58 53 8f 82 d0 88 bd bf 1f 85 65 a7 7b a3 c7 4d 3d 79 e7 49 87 a7 49 76 16 a1 55 94 b0 a9 47 7f 2b f5 f6 03 ac 99 8a 45 fa ad 3e 53 b2 98 39 7b e5 e6 10 b2 18 f9 d4 dd 26 12 a6 d6 0e b2 b6 80 33 b7 ff 54 3b 22 23 6b 08 e3 f7 ab d9 7f 99 70 c1 f7 ca d5 fb 8e 7a 3f 3f e7 cb 8a 21 a9 08 4a cd 13 2a 52 db f8 be fa e2 97 00 f7 69 63 ba bd 9e 91 23 d4 73				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:42:35Z / 01/10/2025T01:42:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:42:34Z / 01/10/2025T01:42:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	526415			
	Datos estampillados	5EFF7A12F03AEBEF7A64493C516E0E244E80328D8D769A2AAD4AB3A35D3CAA4F97EF			